

STEFFEN VON LAUFENBERG CON NIE X 0056041 J EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GERENTE DE LA CORREDURIA DE SEGUROS LAVANI GESTION INTEGRAL S.L.U CIF B-97574750 CON DOMICILIO EN VALENCIA PLAZA DE NAPOLES Y SICILIA, 9, BAJO

CERTIFICA que LA FEDERACIÓN CASTELLANO MANCHEGA DE PIRAGÜISMO CON CIF G13056494 tiene contratado un seguro Accidentes Federados con MURIMAR, póliza nº 51101165 con un periodo de validez del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 y con las siguientes condiciones particulares:

Riesgos cubiertos

Accidentes deportivos sufridos por los asegurados, según se recoge en el R.D. 849/1993 (seguro obligatorio para deportistas federados).

Coberturas:

Fallecimiento por accidente:	13.000 €
Invalidez permanente según baremo por accidente	26.000 €
Gastos de sepelio menores de 14 años	3.010€
Asistencia Sanitaria en centros concertados	ilimitada
Reembolso de gastos por rescate	3.000€
Fallecimiento por accidente no deportivo	1.800€

ASISTENCIA

Regido por lo establecido en el real decreto 849/1993

- 1.º Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límites de gastos, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
- 2.º Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, sin límite de gastos, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
- 3.º Asistencia en régimen hospitalario, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
- 4.º Los gastos originados por rehabilitación durante el período de dieciocho meses desde la fecha del accidente.

5.º Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, hasta un límite, por todos los conceptos, de **25.000,00 Euros** y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.

6.º Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (no prevención), por un importe mínimo del 70 por 100 del precio de venta al público del mencionado material ortopédico.

7.º Gastos originados en odonto-estomatología, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos hasta **600 Euros**.

8.º Gastos originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro del territorio nacional.

9.º Asistencia médica en los centros o facultativos concertados en todas las provincias del territorio nacional.

10.º Libre elección de centros y facultativos concertados en toda España.

* Las garantías del presente proyecto cubren los accidentes que sufran los asegurados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio por el que se determina las prestaciones del seguro obligatorio deportivo, y que fue publicado en el boletín Oficial del estado número 149 de fecha 23 de junio de 1993

Riesgos Excluidos

Se considerarán accidentes excluidos, y no serán atendidos por la aseguradora, los ocurridos en las siguientes circunstancias:

- 1) Provocación intencionada por parte del asegurado.
- 2) Las consecuencias o secuelas de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque estas se manifiesten durante su vigencia.
- 3) La utilización como pasajero o tripulante de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.
- 4) Tirones, roturas o desgarros musculares, lumbalgias, cervicalgias, y hernias de cualquier naturaleza, siempre que no se ajusten a lo previsto en el Real decreto 849/93.
- 5) Accidentes sufridos por estar embriagado o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes siempre que estas circunstancias hayan sido causa determinante del accidente. Se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior a la determinada legalmente en el momento de ocurrencia del siniestro.
- 6) Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.

- 7) Las enfermedades de cualquier naturaleza (incluso de origen infeccioso) , ataques de epilepsia y pérdida de las facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.
- 8) Participación del Asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- 9) Salvo para los deportistas de las federaciones implicadas, la participación en deportes de alto riesgo, apuestas y récords o tentativa de estos.
- 10) Los gastos de rehabilitación a domicilio.
- 11) Los gastos farmacéuticos derivados de la asistencia ambulatoria que pueda precisar el Asegurado
- 12) Gastos originados por asistencia sanitaria procedentes de centros no concertados
- 13) Cuando el accidente se produzca en periodo de baja médica tanto si esta es laboral como deportiva

Lo que firmo y rubrico a, 01.01.2026

LOPEZ LAVANI S.L.
CORREDURIA DE SEGUROS
P.P.

